ACUERDO PARA LA FUNCIONARIZACIÓN DEL COLECTIVO DE EDUCADORES Y AUXILIARES EDUCADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, a __ de julio de 2025

Reunidos, por una parte, representantes de la Administración del Principado de Asturias y por otra los miembros de los comités de empresa de las Consejerías de Derechos Sociales y Bienestar, de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos y de Educación,

MANIFIESTAN

- Que tras el Acuerdo de 27 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se identifican los puestos de trabajo de carácter laboral afectados por la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público se ha considerado necesario profundizar en la homogeneización de cuerpos, escalas y categorías, incorporando los puestos de trabajo del personal laboral educador y auxiliar educador que presta servicio en la Administración del Principado de Asturias al ámbito funcionarial, teniendo en cuento las funciones de dichos puestos y las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y todo ello en un marco de armoniza zar la existencia del Cuerpo de Educación Social creado por la Ley de Empleo Público, con la trayectoria y el perfil profesional de las categorías de personal laboral de Educadores y Auxiliares Educadores.

- Que fruto del diálogo producido entre los tres comités de empresa y la Administración del Principado de Asturias, las partes

ACUERDAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

1. **Modificación de la Ley de Empleo Público**
   La Administración se compromete a impulsar un proyecto de Ley de modificación de la Ley de Empleo Público en los términos que se detallan en el Anexo I

2. **Modificar la oferta de empleo público del año 2023**
   La Administración se compromete, una vez aprobada la modificación de la Ley de Empleo Público anteriormente indicada, a promover un expediente de modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2023 aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2023, transformando las 64 plazas previstas para la categoría Titulado Grado Medio Educador/a en
   - 50 de nuevo ingreso para el cuerpo de educación social

- 14 de nuevo ingreso para el cuerpo a extinguir de educadores

3. Cronograma previsto para el proceso de funcionarización de la categoría laboral Titulado Grado Medio Educador/a (sin titulación en Grado en Educación Social)

Teniendo como premisa la modificación de la Ley de empleo Público, el cronograma de esta funcionarización, sería;

1. Aprobación de la modificación de la Ley de Empleo Público con la creación del cuerpo a extinguir: octubre 2025 (tramitación que corresponde a la Junta General del Principado de Asturias).
2. Identificación de las plazas de la categoría de educador/a ocupadas por personal fijo, del mismo modo que se hizo en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, (disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público): noviembre 2025.
3. Aprobación de la oferta de empleo público del año 2025, incluyendo plazas del cuerpo a extinguir que se identifican conforme al criterio de la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público: diciembre de 2025
4. Convocatoria del proceso selectivo de funcionarización (promoción interna horizontal) en el cuerpo a extinguir): segundo semestre 2026 (tarea del IAAP "Adolfo Posada")
5. Resolución del proceso selectivo de funcionarización en el cuerpo a extinguir: primer semestre 2027 (tarea del IAAP "Adolfo Posada")
6. Modificación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo configurando los puestos de trabajo con la naturaleza funcionarial: segundo semestre de 2027
7. Oferta de destinos en los puestos configurados en el cuerpo a extinguir: segundo semestre de 2027. Al tratarse de un proceso de funcionarización, el destino será, para cada aspirante que supere estos procesos selectivos de promoción interna y tenga destino definitivo, el que ocupaba como laboral y que pasa a ser de naturaleza funcionarial.
8. Tomas de posesión del personal funcionarizado en el cuerpo a extinguir: segundo semestre de 2027

4. Cronograma previsto para el proceso de funcionarización de la categoría laboral de Auxiliar Educador

Teniendo como premisa la modificación de la Ley de empleo Público, el cronograma de esta funcionarización, sería;

1. Aprobación de la modificación de la Ley de Empleo Público con la creación del cuerpo a extinguir: octubre 2025 (tramitación que corresponde a la Junta General del Principado de Asturias).

2. Identificación de las plazas de la categoría de auxiliar educador ocupadas por personal fijo, del mismo modo que se hizo en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, (disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público): noviembre 2025.

3. Aprobación de la oferta de empleo público del año 2025, incluyendo plazas del cuerpo a extinguir de auxiliar educador que se identifican conforme al criterio de la disposición transitoria primera de la Ley de Empleo Público: diciembre de 2025
4. Convocatoria del proceso selectivo de funcionarización (promoción interna horizontal) en el cuerpo a extinguir) de auxiliar educador: segundo semestre 2026 (tarea del IAAP "Adolfo Posada")
5. Resolución del proceso selectivo de funcionarización en el cuerpo a extinguir de auxiliar educador: primer semestre 2027 (tarea del IAAP "Adolfo Posada")
6. Modificación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo configurando los puestos de trabajo con la naturaleza funcionarial: segundo semestre de 2027
7. Oferta de destinos en los puestos configurados en el cuerpo a extinguir de auxiliar educador: segundo semestre de 2027. Al tratarse de un proceso de funcionarización, el destino será, para cada aspirante que supere estos procesos selectivos de promoción interna y tenga destino definitivo, el que ocupaba como laboral y que pasa a ser de naturaleza funcionarial.
8. Tomas de posesión del personal funcionarizado en el cuerpo a extinguir de auxiliar educador: segundo semestre de 2027
9. Una vez creado el cuerpo a extinguir, con la incorporación de los primeros empleados públicos al mismo, se incluirán plazas para la promoción interna al cuerpo de Auxiliar Socioeducativo (C1) en la siguiente OEP.

5. Desarrollo en paralelo de los procesos de funcionarización de todos los colectivos del ámbito de educadores y auxiliares educadores.

Siendo el objetivo de la Administración que todos los puestos de trabajo del ámbito de educadores y auxiliares educadores sean de naturaleza funcionarial, ésta promoverá que los diferentes procesos de funcionarización de ese ámbito se desarrollen para que confluyan en un ámbito temporal, evitando, en la medida de lo posible, períodos transitorios en los que convivan diferentes naturalezas de vinculación de los empleados públicos de estos colectivos.

6. Movilidad previa a la transformación de los puestos que deban ser objeto de regularización mediante su configuración funcionarial.

La Administración se compromete a que la funcionarización de los puestos vacantes respetará las previsiones del convenio colectivo en materia de movilidad del personal laboral ("concursillos" y concursos de traslados).

7. Listas de empleo temporal.

La Administración se compromete a, tras la finalización de los correspondientes procesos selectivos, formar las siguientes listas de empleo temporal, en el marco de las previsiones aplicables reguladoras del acceso al empleo público del personal temporal:

- Cuerpo de Educación Social

- Cuerpo de Educadores a extinguir
- Categoría de Auxiliar Educador
- Cuerpo Auxiliar Educador a extinguir
- Cuerpo Auxiliar Socioeducativo.

La primera de las listas servirá para la cobertura de puestos de trabajo reservadas exclusivamente a ese cuerpo

Las dos primeras listas servirán para cubrir los puestos no singularizados que tengan una configuración que permita su nombramiento por integrantes de las dos listas, siendo subsidiaria la segunda respecto de la primera.

La lista de la categoría de auxiliar educador servirá para para cubrir las necesidades de contratación temporal de la categoría mientras haya puestos de ese tipo y, subsidiariamente, las del Cuerpo Auxiliar educador a extinguir.

La penúltima de las listas servirá para cubrir las necesidades de contratación temporal de la del Cuerpo de Auxiliar Educador a extinguir y, subsidiariamente, de la categoría de Auxiliar Educador mientras haya puestos de ese tipo.

La última de las listas servirá para cubrir las necesidades de nombramiento de interinos del Cuerpo de Auxiliar Socioeducativo.

Por otro lado, la actual lista de la Categoría de Titulado de Grado Medio Educador/a servirá para cubrir los puestos que queden vacantes de la categoría de Titulado Grado Medio Educador/a hasta que se regularicen esos puestos, pudiendo ser sustitutoria de las dos primeras de las listas anteriores en caso de agotarse éstas y siempre que los aspirantes cumplan los requisitos del instrumento de ordenación de puestos de trabajo correspondiente.

8. Adecuación de las claves de configuración de la Relación de Puestos de Trabajo

Tras la entrada en vigor de la modificación de la Ley de Empleo Público, la Administración se compromete a incorporar las claves que resulten necesarias para que, conforme a lo previsto en el Decreto 8/2024 de 2 de febrero por el que se regula la adscripción a cuerpos y escalas en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, se pueda permitir el desempeño de todos los puestos no singularizados tanto para el cuerpo de Educación Social como para el cuerpo a extinguir de Educador/a.

Quedarán adscritos en exclusiva al cuerpo de Educación Social aquéllos puestos de trabajo que se correspondan con direcciones de centros de protección de menores, cuya identificación en el actual instrumento de ordenación de puestos de trabajo es la siguiente:

- Código GEPER 3971: Dirección del Centro de “Los Pilares”
- Código GEPER 16394: Dirección del Centro de Colloto
- Código GEPER 4036: Dirección del Centro de El Campillín
- Código GEPER 3996: Dirección del Centro de Miraflores
- Código GEPER 3948: Dirección del Centro de Villa Paz
- Código GEPER 18012: Dirección del Centro de El Humedal
- Código GEPER 3914: Dirección del Centro de Villa Alegre

Quedarán adscritos al cuerpo de Educación Social y a otros de los previstos en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, así como al cuerpo de pedagogía una vez creado y tras la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, las jefaturas de sección adscritas a la Dirección General de Infancia y Familias, cuya identificación en el actual instrumento de ordenación de puestos de trabajo es la siguiente:

- Código GEPER 17297: Jefatura de Sección de Familia
- Código GEPER 1536: Jefatura de Sección de Adopción y Acogimiento

9. Futuras ofertas de empleo público

Siendo el objetivo de la Administración que el proceso de funcionarización y ordenación de cuerpos se lleve a cabo en un periodo corto de tiempo, se compromete a incluir en las sucesivas ofertas de empleo público las plazas necesarias que den cumplimiento a ese objetivo, tanto por la vía de la funcionarización como del nuevo ingreso y promoción interna, todo ello conforme a las previsiones contenidas en la modificación de la Ley de Empleo Público,

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo por duplicado ejemplar en la fecha indicada en el encabezamiento.

Por la Administración del Principado de Asturias

Fdo.

Por los Comités de Empresa

Fdo. Fdo.

Fdo.

ANEXO. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2/2023, DE 15 DE MARZO, DE EMPLEO PÚBLICO – COLECTIVO DE EDUCADORES Y AUXILIARES EDUCADORES LABORALES

La modificación incluiría:

Uno. Creación del cuerpo de Auxiliares Educadores C1 con el nombre de auxiliar socioeducativo

Subgrupo C1

Cuerpo/Escala	*Grupo/ Subgrupo*	*Funciones*	*Titulación*
Cuerpo Auxiliar Socioeducatuvo	C/C1	Apoyo, atención y realización de funciones de asistencia, siempre que no tenga carácter sanitario, referidas a la vida diaria en el centro y a la autonomía personal, así como la realización de funciones en materia socioeducativa de acuerdo con lo previsto en el instrumento de ordenación de puestos de trabajo. En los centros educativos, atención al alumnado con necesidades educativas especiales, siempre que así lo refleje el dictamen de escolarización, en coordinación y siguiendo las directrices en el marco de ordenación jerárquica.	Bachiller o técnico

Dos. Creación de un cuerpo a extinguir para la funcionarización del personal laboral fijo de la categoría Titulado Grado Medio (Educador/a)

Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico del personal laboral fijo perteneciente a la categoría de Titulado/a de Grado Medio (Educador/a)

1. El personal laboral fijo que cumpla los requisitos temporales descritos en la disposición transitoria primera, que desempeñe puestos de educador/a y/o haya ingresado como personal laboral fijo en el marco de convocatorias para plazas de Titulado de Grado Medio (Educador/a), y no tenga la titulación exigida para el acceso al Cuerpo de Educación Social, podrá participar en la promoción interna que regula la precitada disposición para el acceso al Cuerpo de Educadores/as a extinguir, clasificado en el grupo A, subgrupo A2. Las funciones de este cuerpo a extinguir son las que ha venido desempeñando la categoría laboral de Titulado de Grado Medio (Educador/a), comprendiendo la ejecución técnica y realización trabajos en el ámbito administrativo y con las funciones concretas asignadas al desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

2. Para participar en esta promoción interna será exigible la titulación de acceso a la categoría laboral de Titulado de Grado Medio (Educador/a).

3. El personal que pase al Cuerpo de Educadores/as a extinguir tendrá todos los derechos que reconoce la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Tres. Creación de un cuerpo a extinguir para la funcionarización del personal laboral fijo de la categoría Auxiliar Educador (C2)

Disposición adicional vigésima segunda. Régimen jurídico del personal laboral fijo perteneciente a la categoría de Auxiliar educador/a.

1. El personal laboral fijo que cumpla los requisitos temporales descritos en la disposición transitoria primera, que desempeñe puestos de auxiliar educador/a, podrá participar en la promoción interna que regula la precitada disposición para el acceso al Cuerpo Auxiliar Educador a extinguir, clasificado en el grupo C, subgrupo C2. Las funciones de este cuerpo a extinguir son las que ha venido desempeñando la categoría laboral de Auxiliar educador/a.

2. Para participar en esta promoción interna será exigible la. Titulación de acceso a la categoría laboral de Auxiliar Educador.

3. El personal que pase al cuerpo de Auxiliares Educadores/as a extinguir tendrá todos los derechos que reconoce la disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Disposición transitoria primera. Personal laboral fijo que realice funciones o desempeñe puestos de trabajo de personal funcionario de los cuerpos creados en virtud de esta ley.
El personal laboral fijo que, en el momento de entrada en vigor de esta ley, estuviera realizando funciones o desempeñara puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos creados por esta ley, o pasara a realizar dichas funciones o a desempeñar dichos puestos en virtud de pruebas de selección o promoción interna convocadas antes de la fecha señalada podrá seguir realizándolas o desempeñándolas. Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados en el marco de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Disposición transitoria segunda. Incidencia de esta ley en las ofertas de empleo público y en los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo.
Las ofertas de empleo público se adecuarán en todo lo necesario a lo dispuesto en esta ley, llevando a cabo las modificaciones que procedan respecto de las plazas no convocadas de ofertas ya aprobadas.
Tras la entrada en vigor de esta ley, los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo serán adaptados a la ordenación de cuerpos y escalas que en ella se regula.